



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre demanda de reconvención.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00497-00.

DEMANDANTE: EUGENIO MARÍA OSPINA GONZALEZ.

DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandada DIMANTEC S.A.S. contesta la demanda y presenta demanda de reconvención dentro del término legal, razón por la cual es procedente su admisión.

En tal sentido, córrase el traslado por el termino de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y al observarse que aún no se había principiado el trámite del traslado de la reconvención se procederá a dar traslado al mismo, vencido el termino se procederá a fijar fecha.

Finalmente se reconocerá personería al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, como apoderado de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

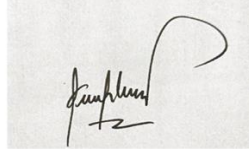
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por DIMANTEC S.A.S. contra EUGENIO MARÍA OSPINA GONZALEZ, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al reconvenido, entregándose copia de la demanda de reconvención.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865676d0833e533fe144f58243d7348b11ff04fd72909f04f2ccbfa39dcb3502**

Documento generado en 24/08/2022 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>